

¡Ay, negritos, mirad al negrito!
De mi tribu.... ¡qué lejos estoy....!
¡Ay negrito!
¡Ay, qué lejos, qué lejos estoy!

Volvieron á llover ironías y cuchufletas.

—Los señores tritones ya podían tener la bondad de aplaudir.

Un granujilla gritó:

—¿Iban á bañarse los señores negros?... ¿No conocen el reglamento de la playa?... Si se quitan, aun cuando sólo sea el sombrero, sin tener puesto previamente el traje de baño, deberán ser detenidos y puestos á disposición del Alcalde y Juez de Kilronan, que les impondrá seis meses de *cadena perpetua*.

De repente surgió una idea luminosa en el grupo. Tras muchos cuchicheos, aprobaciones y gestos, Jacobo se adelantó y preguntó con voz pañidera:

—Uno de estos muchachos calcula que acaso sean ustedes los señores forasteros que llevan tres días de visita en casa del señor Vicario, y que anoche ofrecieron generosamente una ronda de copas en el establecimiento de la señora viuda de Haley. ¿Juran ustedes que son esos caballeros?

—¡Esos mismos somos! Los mismos que anoche cometimos una!... bestialidad.

—Bueno, bueno, tranquilícense. Hasta ahora no tenía el gusto de conocerles. La generosidad de que anoche dieron pruebas, merece reciprocidad.

—Mire, exclamó uno de los alguaciles, usted me parece que es una persona decente: bueno; pues si nos saca de aquí le daremos una libra esterlina y pagaremos varias rondas de copas.

La oferta fue recibida con calurosos vítores.

(Continuará)

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá.

Año VI. Vol. VI.

Septiembre 15 de 1911

Número 20

S. CONGREGATIO RITUUM DUBIA

CIRCA ORGANI SONITUM AD ADJUVANDUM CANTUM GREGORIANUM
ET FORMULAM BENEDICTIONIS APOSTOLICAE IMPERTIENDAE IN
FINE CONCIONUM.

A sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum resolutio expostulata est; scilicet:

Quum Caeremoniale Episcoporum numquam supponat cantum gregorianum organum vocibus consociari; quaeritur:

I. An hodiernus usus praedictum cantum adjuvandi organis sustineri possit?

II. Et quatenus affirmative ad I., an etiam in Officiis et Missis, in quibus sonus organi prohibetur, liceat organum adhibere solummodo ad associandum et sustinendum cantum, silente organo cum silet cantus?

III. Quibusdam in Brevibus, quibus fit sacerdotibus potestas, in fine concionum, benedictionem, cum Indulgentiae plenariae favore, populo impertiendi, edicitur id fieri debere cum Crucifixo, juxta ritum formulamque praescriptam; nunc quaeritur quinam sint hi ritus et formula adhibendi?

Et Sacra eadem Congregatio, exquisito Commissionis Liturgicae suffragio, reque sedulo perpensa, ita respondendum censuit:

Ad I. Affirmative, exceptis tantummodo iis Officiorum ac Missarum partibus, quae, juxta liturgicas nunc

vigentes leges, sine comitantibus organis debeant penitus decantari.

Ad II. Affirmative in casu necessitatis.

Ad III. Unicum signum crucis cum Crucifixo, adhibita formula: "Benedictio Dei Omnipotentis, Patris et Filii et Spiritus Sancti descendat super vos, et maneat semper." R. Amen.

Die 11 Maji 1911.

Fr. S. Card. MARTINELLI. *Praefec.*

Petrus La Fontaine. Ep. Charysstien. Secr.

S. CONGREGACION DE RELIGIOSOS

(Decreto sobre las formalidades que deben guardarse para dictar sentencia de expulsión ó de dimisión en las Ordenes é Institutos Religiosos).

Como es difícil hoy día cumplir exactamente las prescripciones y formalidades establecidas por el derecho, y señaladamente por Urbano VIII, para pronunciar sentencia de expulsión ó de dimisión en las Ordenes é Institutos Religiosos, ha parecido oportuno á esta S. Congregación establecer otras, que sean más fáciles de observar, y más conformes con las circunstancias del tiempo presente. De aquí que los Eminentísimos Padres de la misma S. Congregación, en la sesión plena habida en el Vaticano el 3 de Marzo de 1911, hayan decretado lo siguiente:

1. Institúyase una Curia ó Tribunal competente para dictar las referidas sentencias. Forman este Tribunal, el Superior ó Rector General con cuatro Definidores, Consejeros ó Asistentes de la Orden ó Instituto; para suplir la falta de éstos, el Presidente de la Curia

ria ó Tribunal elegirá, con consentimiento de otros Consejeros, cuatro Religiosos.

En las Congregaciones de Monjes, forman el Tribunal el Abad general con su Consejo. Si alguna Abadía no estuviere anexa á ninguna Congregación, deberá ocurrir, en cada caso particular, á la Santa Sede.

2. En toda Curia ó Tribunal habrá, nombrado por el Consejo General, un Promotor de Justicia para proteger el derecho y la ley. El Promotor será siempre un Religioso de la misma Orden ó Congregación.

3. En lo futuro sólo se instruirá proceso sumario para expulsar ó despedir á los Religiosos que estuvieren ligados á las Ordenes con votos solemnes, ó á las Congregaciones é Institutos con votos simples perpetuos. También deberá instruirse el sumario para la expulsión ó dimisión de los Religiosos de votos temporales, cuando dichos Religiosos sean clérigos de órdenes sagradas. Quedan á salvo los privilegios especiales de que goce, á este respecto, alguna Orden ó Instituto.

4. No se iniciará el proceso sin que hayan precedido tres serias moniciones, la imposición de los correspondientes castigos, y se vea que han sido infructuosas estas medidas; á no ser que el caso sea de los previstos en los números 17 y 18.

5. Corresponde al legítimo Superior hacer la monición; podrá hacerla también el Superior local, pero por mandato ó con licencia del Superior provincial ó *cuasiprovincial*. A la última monición se añadirá la conminación de la expulsión ó dimisión. Para los efectos de la expulsión ó dimisión no valen cualesquiera moniciones ó reprensiones, sino las que hayan sido motivadas por delito grave.

6. No se reiterarán las moniciones si el delito no

se repite; y cuando los delitos sean continuos ó permanentes, deberá mediar el espacio de dos días íntegros entre una y otra monición. Hecha la última, se dejarán pasar seis días completos antes de pasar adelante.

7. Del proceso deben constar la efectiva responsabilidad del acusado, la gravedad y el número de los delitos, el cumplimiento del mandato relativo á la triple monición, y la falta de enmienda después de las tres moniciones.

8. Para que conste la responsabilidad del culpable, es menester que ella se funde en pruebas de tan señalado valor, que hagan vacilar á un hombre prudente. Tales pruebas pueden resultar de la confesión del reo, de las declaraciones juradas que rindan á lo menos dos testigos dignos de entero crédito y exentos de sospecha, y de otros documentos auténticos.

9. La gravedad del delito debe medirse no sólo por la importancia de la ley violada, sino también por la gravedad de las penas impuestas por la ley, por la gravedad del dolo y por la del daño moral ó material, causado á la Comunidad.

10. Requiérense para el efecto, á lo menos tres crímenes graves de la misma especie; ó tres crímenes de especie diferente pero que, apreciados en conjunto, sean como el exponente de una voluntad perversa y obstinada en el mal; ó un sólo crimen permanente que pueda equipararse á tres, por virtud de la triple monición.

Para que conste el hecho de la triple monición se anotará por escrito en documento auténtico. Conviene por tanto:

a) que la monición se haga delante de los testi-

gos, ó por carta registrada en el correo de modo que se obtenga testimonio fehaciente de haberla recibido ó rehusado el destinatario.

b) Que se redacte un documento en donde conste que se ha hecho la triple monición. Este documento será firmado por los testigos ya mencionados, y guardado en el libro ó archivo respectivo. Si la monición se hiciere por escrito, se sacará copia de la referida carta, y en esta copia se hará constar la perfecta conformidad de ella con el original; luego será firmada por los testigos y archivada, antes de haber despachado el original.

12. Prueban la falta de enmienda, ora la comisión de un nuevo crimen después de la triple monición, ora la contumacia y obstinación en el proceder del delincuente.

13. Cuando el Superior provincial ó *cuasiprovincial* del delincuente haya palpado la inutilidad de las moniciones y correcciones, juntará, con toda diligencia, los actos y los documentos relativos á la culpabilidad del acusado y los enviará al Superior General, quien á su turno, los pasará al Procurador de Justicia para que éste los examine y proponga las acusaciones que crea necesarias.

14. Las resultas del proceso y las acusaciones formuladas por el Procurador de Justicia serán notificadas al acusado, al cual se le concederá tiempo hábil, cuya duración queda á voluntad del Juez, para que se presente la defensa, ya por sí, ya por medio de otro Religioso de la misma Orden ó Instituto. Si el acusado de ningún modo se hiciere presente á la defensa, la Curia ó Tribunal le nombrará como defensor de oficio á un Religioso de la respectiva Orden ó Instituto.

15. Si después de haber estudiado y pesado con madurez y diligencia los alegatos del promotor ó del reo, la Curia ó Tribunal los juzgare condenatorios del acusado, podrá pronunciar la sentencia de expulsión ó de dimisión. Si el condenado apelare rectamente, dentro de los diez días siguientes á la notificación de la sentencia, á la S. Congregación de Religiosos, la sentencia no pasará en ejecución hasta que la S. Congregación haya pronunciado su juicio.

16. No obstante la apelación interpuesta, el Superior ó Rector Mayor, ó el Abad General, con consentimiento de su Capítulo ó Consejo podrá hacer que torne al siglo el acusado, si con la presencia de éste hubiere peligro de gravísimo escándalo, ó de daño gravísimo para la Comunidad ó para los alumnos de ella. En tal caso el culpable dejará el hábito religioso, y quedará suspenso si fuere clérigo ordenado *in sacris*.

17. El que fuere reo de un solo delito, pero de tal naturaleza que ocasionare peligro de grave escándalo público, ó de gravísimo detrimento á toda la Comunidad, podrá ser enviado al mundo por el Superior provincial ó por el Abad, y despojado inmediatamente del hábito religioso. Para proceder así, es absolutamente necesario que conste de modo cierto, ya la comisión del delito, ya la efectiva culpabilidad del Religioso á quien se le imputa. Instrúyase mientras tanto el proceso para pronunciar la sentencia de expulsión ó de dimisión. Si el que se hallare en este caso fuere clérigo ordenado *in sacris*, quedará suspenso.

18. Contra algunos y determinados delitos júzgase como *lata á jure* la pena de expulsión ó de dimisión. Estos delitos son:

a). La pública apostasía de la fe católica.

b). La apostasía de la Orden ó del Instituto, á no ser que el apóstata haya vuelto á la Orden ó Instituto dentro de los tres meses siguientes á la apostasía.

c). La fuga del Monasterio, *suscepta secum muliere*.

d). El matrimonio civil; ó el haber atentado contraer ó el haber contraído matrimonio aunque fuere válido, es decir, cuando los votos no son solemnes ó no tuvieren el efecto de votos solemnes.

En estos casos basta que el Superior General ó Provincial, con su respectivo Consejo, pronuncie sentencia declaratoria del hecho.

19. Cuando la sentencia de expulsión ó de dimisión *quæcumque modo lata*, fuere contra un Religioso ordenado *in sacris*, dicha sentencia será inmediatamente comunicada al Ordinario de origen y al del lugar en donde more, ó en donde se sepa que va á fijar su residencia el Religioso expulsado ó despedido.

20. Todos los Religiosos ordenados *in sacris* que hubieren sido expulsados ó despedidos de su Orden ó Instituto, quedarán por entero suspensos hasta que, después de haberse enmendado, obtengan de la autoridad competente, la respectiva dispensa. Los Religiosos ó clérigos no ordenados *in sacris* pero expulsados ó despedidos de su Orden ó Instituto, no pueden ser promovidos á órdenes superiores sin licencia de la Santa Sede. Además, todos los expulsados ó despedidos, no pueden ser de nuevo admitidos ni en su Orden ó Congregación, ni en ninguna otra, aunque realmente se hayan enmendado, sin licencia especial de la Sede Apostólica.

21. Para la expulsión de las monjas que hayan hecho profesión de votos solemnes ó de votos simples en una Orden Religiosa propiamente dicha, y para

despedir á las Hermanas que hicieren votos perpetuos en algún Instituto Religioso, exígense en la acusada, faltas exteriores graves é incorregibilidad comprobada, á juicio de la Abadesa ó de la Superiora con su Consejo, quienes emitirán juicio sobre la incorregibilidad de la culpada, por medio de votación secreta. No procederán á dicha votación sino cuando después de haber empleado todos los medios posibles para lograr que la acusada se corrija, ésta no dé ninguna esperanza de enmienda y se vea que las continuas culpas de la Monja ó Hermana incorregible ocasionarán daños al Monasterio ó Instituto. Para despedir á las Hermanas que han hecho votos simples en las Ordenes Religiosas, requiérense causas menos graves. La justicia y gravedad de las causas deben ser aprobadas por el Ordinario del lugar y, si el Monasterio estuviese sujeto á los Regulares, exíjese, además, la aprobación del Superior Regular. Por último, es necesario la Confirmación de la S. Congregación, de modo que la expulsión ó dimisión por parte de la Orden ó del Instituto, no surtirá los efectos jurídicos, antes de ser confirmados por la S. Congregación. Solamente en caso de grave escándalo externo, podrá, con la aprobación del Obispo del lugar, ser enviada al siglo una Monja ó Hermana, y entonces deberá pedirse sin demora á la Santa Sede, la correspondiente confirmación.

Todo lo anteriormente expuesto fue aprobado y confirmado por N. B. Padre Pio X, el 8 de Marzo de 1911, sin que obste lo que pudiere haber en contrario.

Dado en Roma, en la Secretaría de la S. Congregación de Religiosos, el día 16 de Mayo de 1911.

Fr. J. Card. VIVES, *Prefecto*.

Donato, Arzobispo de Efeso, *Secretario*.

S. CONGREGACION DEL SANTO OFICIO

(DECRETO SOBRE EL JUBILEO DE LA PORCIUNCULA)

La S. Congregación del Santo Oficio ha expedido, con fecha 26 de Mayo del corriente año, un decreto referente al jubileo llamado de la porciuncula, decreto cuya parte dispositiva dice:

1.º Prorróganse indefinidamente todas y cada una de las concesiones hechas por la Santa Sede, relativas á la Indulgencia de la Porciuncula y en favor, ora de los fieles que viven en el siglo, ora de las comunidades piadosas, ya sea que el tiempo hábil para gozar de dichas concesiones haya expirado, ya sea que esté para expirar. Quedan, por lo demás, en todo su vigor las cláusulas y condiciones que se pusieron en la primera concesión, pero téngase en cuenta que la citada Indulgencia se puede lucrar desde las doce del día 1.º de Agosto, hasta las doce de la noche del 2 del mismo mes, según el decreto del 26 de Enero del presente año.

2.º Otórgaseles indefinidamente á los respectivos Ordinarios las facultades necesarias y oportunas para conceder en adelante esta gracia, salvo eso sí, las cláusulas y condiciones contenidas en el *Motu proprio* del 11 de Junio de 1910.

3.º Prorrógaseles indefinidamente á los Ordinarios la facultad de conceder el que se pueda lucrar la Indulgencia de la Porciuncula, en vez del 2 de Agosto, el domingo que siga inmediatamente á dicho día, pero observando las cláusulas y condiciones fijadas en el *Motu proprio* ya citado.

No obsta lo que pueda tratar en contrario, aunque sea digno de especialísima y particular mención.

S. CONGREGATIO RITUUM

DUBIA CIRCA EXPOSITIONEM ET BENEDICTIONEM
SANCTISSIMI SACRAMENTI

Hodiernus Magister Caeremoniarum in Ecclesia Metropolitana Westmonasterien., de consensu sui Rvmi. Domini Archiepiscopi, sequentia dubia Sacrae Rituum Congregationi enodanda humillime proposuit, nimirum:

I. Defectu ministrorum et cantorum licetne Missam Votivam Sanctissimi Sacramenti, in expositione vel repositione pro Oratione XL Horarum, celebrare sine cantu; et totam functionem sine cantu peragere simili modo quo fit Feria V in Coena Domini, secundum Memoriale Rituum?

II. Licetne legere aut omittere Missam Votivam celebrandam secunda die in Oratione XL Horarum?

III. Estne necessarium Indultum, ut in Oratione XL Horarum expositio ac adoratio suspendatur horis nocturnis?

IV. Quum difficile sit habere thronum expositionis inamovibile, nisi Crux ponatur in eo; quaeritur: Utrum liceat super tabernaculum erigere inamovibile thronum, seu parvum ciborium fixum pro expositione Sanctissimi Sacramenti; an debeat erigi thronus tantummodo propter expositionem et amoveri post expositionem?

V. Num liceat thronum expositionis construere in muro paucis metris ab altare sejuncto?

VI. Utrum alio throno, seu baldachino parvo, opus sit ad expositionem Ssmi. Sacramenti, ubi magnum, baldachinum, seu ciborium invenitur?

VII. Licetne laicis tangere Ostensorium sine privilegio Apostolico, quod requiritur ad tangenda vasa sacra?

VIII. Debetne ostensorium cooperiri velo albo, quando stat in Altari ante et post expositionem Ssmi. Sacramenti?

IX. Cujusnam coloris debet esse stola presbyteri exponentis, quando Benedictio Ssmi. Sacramenti immediate sequitur Vesperas solemnes, nec celebrans cum pluvialistis recedit a choro?

X. Utrum quilibet celebranti, an soli Episcopo vel Praelato, liceat genuflexo manere super pulvinari in infimo gradu altaris?

XI. An Ordinarius, in medio Sanctuario Benedictioni Ssmi. Sacramenti assistens cum cappa, debeat adorare utroque genu, quando ad incensandum accedit ad altare, vel ab eo recedit?

XII. An Decreta, quae prohibent quonimus preces liturgicae cantentur in lingua vernacula, extendantur etiam ad Litanias, vel Pater, vel Salve Regina, quae recitantur vel leguntur coram Ssmo. Sacramento exposito?

Et Sacra eadem Congregatio, exquisito commissionis Liturgicae suffragio, omnibusque accurate perpensis, ita respondendum censuit:

Ad I, II et III. Ad effectum Indulgentiarum et privilegii Altarium necessarium esse Indultum, a Sacra Congregatione S. Officii expetendum, ut derogetur formae Clementinae Instructionis. Alias Episcopus utatur jure suo, sed circa Missas Votivas serventur Rubricae et Decreta, nisi extet vel obtineatur speciale Indultum.

Ad IV. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Ad V. Affirmative dummodo thronus expositionis haud nimis distet ab altari, cum quo debet quid unum efficere.

Ad VI. In casu servari potest consuetudo, quae viget.

Ad VII. Serventur Decreta.

Ad VIII. Affirmative.

Ad IX. Ejusdem coloris ac paramenta celebrantis.

Ad X. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Ad XI. Affirmative in casu.

Ad XII. Dentur Decreta n.º 3530 (1), Neapolitana, ad I et II, et n.º 3157 (2), Mechlinien. 5 Septembris 1867, ad VIII.

Atque ita rescripsit, die 27 Maii 1911.

Fr. S. Card. MARTINELLI, Praefectus.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien., Secretarius.

(1) *Neapolitana*. Per decretum S. R. Congr. diei 11 Martii 1871 in una Burgi S. Domini ad dubium I rescriptum fuit posse continuari consuetudinem inibi vigentem recitandi in lingua vulgari ante Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum sive post orationem *Deus qui nobis etc.*, ant: benedictionem, sive post istam, preces: *Bendito sea Dios, Bendito su Santo Nombre etc.* Quoniam vero in quodam Monasterio... mos invaluit canendi post orationem et ante benedictionem Ssmi. Sacramenti alteram ex Antiphonis ferialibus Divini Officii de tempore occurrentem, nempe *Ave Regina caelorum, Regina caeli, Salve Regina, Alma Redemptoris*; Rmus. D. Gulielmus Sanfelice Archiepiscopus a S. R. Congregatione humiliter exquisivit:

I. An ejusmodi consuetudinem continuare liceat?

II. An in aliis quoque Ecclesiis permitti valeat quasdam preces in vulgari idiomate recitari ante et post Sacramenti benedictionem?

S. R. Congregatio... sic rescribendum censuit:

Ad I Antiphonae praedictae cantentur immediate post Litanias cum oratione B. Mariae Virginis congruente; si vero non cantentur Litaniae, Antiphonae praemittantur Hymno *Tantum ergo*.

Ad II. Negative, si immediate ante Benedictionem.

Die 23 Martii 1881.

(2) *Mechlinien*... VIII. Quaeritur: An liceat adhibere publi-

S. CONGREGACION DEL INDICE

(PROHIBICION DE LIBROS)

Con fecha 6 de Junio del presente año, esta S. Congregación condenó y ordenó inscribir en el Índice de libros prohibidos los siguientes, sea cual fuere el idioma en que se hallen escritos:

Der Modernisteneid. Ein Appel an deutsche Priester von Clericus Germanicus. Augsburg. 1910.

Dr. W. Koch Und Dr. O. Wecker. Religiös-wissenschaftliche Vorträge Dritte Reihe: Katholizismus und Christentum. I. u. Aufl. Rottenburg. 1910.

Auguste Humbert. Les origines de la Théologie moderne. La Renaissance de l'antiquité chrétienne (1450, 1521). Paris. 1910.

Otokâr Proházka. Az intellektualismus tulhajtásai. Budapest. 1910. Több békességet (in Egyházi Közlöny. Dec. 23. 1910. Modern Katholicizmus. Budapest. 1910.

S. CONGREGATIO DE RELIGIOSIS

DUBIA DE MANUSCRIPTIS RELIGIOSORUM TYPIS EDENDIS

Quæsitum est ab hac Sacra Congregatione de Religiosis:

I. An Religiosi pertinentes ad Instituta votorum simplicium iisdem teneantur legibus ac Regulares votorum solemnium, quoad *Imprimatur* seu beneplacitum a

cam quarundam precum recitationem vulgari sermone conscriptarum coram Sanctissimo Sacramento exposito? Et an saltem possit admitti exceptio pro formulis communiter dictis *satisfacciones* ó *desagravios*?

Resp. Ad VIII. Affirmative; dummodo agatur de precibus approbatis.

suis Superioribus expostulandum, quoties aliquod suum manuscriptum in lucem edere cupiunt?

II. An Religiosi, quoties eis a suis Moderatoribus publicatio alicujus scripti fuerit interdicta, vel *Imprimatur* denegatum, possint idem manuscriptum alicui typographo tradere, qui illud publicet cum *Imprimatur* Ordinarii loci, suppresso auctoris nomine?

Emi. autem Cardinales Sacrae Congregationis de Religiosis, in plenario Cœtu ad Vaticanum habito die 2 mensis Junii 1911, suprascriptis Dubiis responderunt:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Negative.

Quam Emorum. Patrum responsionem Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa Decimus, referente infra-scripto Sacrae Congregationis Secretario, ratam habuit et confirmavit, die 11 Junii 1911.

Datum Romæ, ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis, die 15 Junii 1911.

Fr. I. C. Card. VIVES, *Præfectus*
Donatus, *Archiep. Ephesinus*, Secretarius.

NOTAS OFICIALES

*República de Colombia—Cámara de Representantes -
Presidencia—Número 239—Bogotá, 23 de Agosto
de 1911*

Ilmo. y Rvdmo. Señor Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia etc. etc.—E. S. P.

Tengo el honor de transcribir á S. S. Ilma. la proposición que aprobó esta H. Cámara en la sesión de ayer, y que dice:

"Digase al señor Pro-Vicario de la Arquidiócesis de Cartagena, en respuesta á su telegrama del 9 del presente mes, que la Cámara de Representantes re-

prueba los escandalosos sucesos que tuvieron lugar en aquella ciudad en los días 10, 11 y 12 del mes de Diciembre del año pasado: que espera que tranquilizados los ánimos con el transcurso de los meses corridos hasta ahora, la reflexión y la calma hayan hecho ver al noble, cristiano y valeroso pueblo de la heroica que los pueblos civilizados no tienen derecho de erigirse en jueces ni de dictar sentencias aun en los casos de tratarse de criminales, abrogándose facultades que residen en las autoridades legalmente constituidas, y que, por tanto, espera que el regreso del Pastor proscrito habrá de verificarse sin que haya que lamentar excesos impropios de las tradiciones, en todo terreno gloriosas, del pueblo cartagenero; pero que, si desgraciadamente se repitieren acontecimientos que vuelvan á escandalizar á propios y á extraños, esta Cámara está segura de que el Gobierno, como lo expresa el señor Presidente de la República en su telegrama de del presente mes, sabrá dar las garantías necesarias á Monseñor Brioschi, y la Cámara, en un todo de acuerdo con el primer Magistrado de la República, declina desde ahora la responsabilidad de cualquier suceso desgraciado en los perturbadores que, con menosprecio del orden legal, de las autoridades constituidas y de la tranquilidad pública, quieran traspasar nuevamente los límites de sus derechos."

Soy de S. S. Ilma. muy obsecuente y respetuoso servidor,

JOSÉ TORRALBO

*Arquidiócesis de Bogotá—Número 86—Bogotá, 24
Agosto de 1911.*

Señor Secretario de la Cámara de Representantes—P.

He recibido la atenta nota de usted fecha ayer en

la que se ha servido transcribir la proposición aprobada por esa Honorable Cámara, en relación con el Ilmo. Señor Brioschi.

A raíz de los acontecimientos de Cartagena protesté, como era de mi deber, contra el ultraje inferido á la Iglesia en la persona de uno de sus Prelados, y así no puedo menos de regocijarme de que la voz autorizada de los representantes del pueblo católico de Colombia reprueben aquellos atentados y hagan justicia al dignísimo metropolitano de Cartagena.

Dios guarde á usted.

✠ BERNARDO
Arzobispo de Bogotá

República de Colombia—Cámara del Senado.—Presidencia.—Número 61—Bogotá, 25 de Agosto de 1911

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de transcribir á V. S. I. la proposición aprobada por el Honorable Senado de la República en su sesión de 29 de los corrientes:

"El Senado de la República, vista la proposición de la Honorable Cámara de Representantes que acaba de leerse y los telegramas del Pro-Vicario de la Arquidiócesis de Cartagena y de la sociedad de aquella ciudad ilustre, lamenta y reprueba los sucesos ocurridos en Diciembre del año último, de los cuales resultó la ausencia forzada del Ilustrísimo Señor Arzobispo de aquella Metrópoli, y expresa su deseo de que aquel Prelado regrese al ejercicio de su elevado cargo, para que así se restablezcan la tranquilidad de la sociedad civil y eclesiástica y la administración episcopal, rodeadas de todas las garantías á que le dan pleno derecho la Constitución, el Concordato y demás leyes de la República.

Transcribese esta proposición al Excelentísimo Señor Presidente de la República y al Excelentísimo Señor Delegado Apostólico."

Con sentimientos de alta consideración me es honroso suscribirme de V. S. I. obsecuente servidor,

F. ANGULO.

AL ILUSTRÍSIMO Y REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE BOGOTÁ,
PRIMADO DE COLOMBIA, E. S. P.

Arquidiócesis de Bogotá—Número 87 Bogotá, 26 de Agosto de 1911.

Excelentísimo Señor Dr. D. Felipe Angulo, Presidente del Senado—E. S. D.

He recibido la atenta nota de V. E. fecha ayer, en la que se ha servido transcribir la proposición aprobada por esa Honorable Cámara, en relación con el Ilustrísimo Señor Arzobispo de Cartagena.

Nada más justo y plausible que el que la más alta corporación de la República repruebe los atentados cometidos contra un Prelado de la Iglesia, y manifieste el deseo de que él vuelva á ejercer su sagrado cargo, rodeado de todas las garantías á que tiene derecho. La actitud del Congreso en estas circunstancias es el mejor desagravio para el Prelado ausente y viene á tranquilizar los ánimos justamente alarmados de los católicos colombianos.

Con sentimientos de alta consideración quedo de V. E. muy atento S. S.

✠ BERNARDO
Arzobispo de Bogotá.



CÆREMONIALE PAROCHORUM

Articulus I.

DE MISSA CANTATA CUI DUO CLERICI NON TONSURATI ADSISTUNT
DE REBUS PARANDIS AC INSTRUCTIO.

(Continuatio)

13. Urceolis in locis suis repositis, in medium redeunt, genuflexionem faciunt et ad loca sua procedunt, ubi genuflexi manent, primus ad dexteram cum tintinabulo, ad sinistram vero alter.

14. Ad *Sanctus*, primus clericus tria consueta signa cum campanula dabit, et post *Memento* unusquisque cereum accendit proprio lateri respondentem ac in ora suppedanei genuflectunt.

15. Ad s. hostiae calicisque elevationem casulam sublevant, debitas reverentias non omittentes sicut in aliis missis. Post elevationem ad sua loca redeunt, facie ad faciem versa.

16. Communione a sacerdote facta, primus clericus surgit, vinumque et aquam ei ministrat; et dum ad credenciam ampullas reportat, surgit alter, missale accipit et ad cornu epistolae illud transfert; genuflectit deinde cum primo in medio, et in cornu evangelii genuflexus manet; primus vero in eodem latere stans, exspectat donec celebrans calicem cooperuerit, quem ad credenciam transfert.

17. Si communio ministranda esset, primus clericus, ampullis ad altare allatis, consuetisque genuflexionibus minime omissis, tobaleam accipit pro communionem, super sinistrum brachium eam defert, in medium redit, et cum socio in plano genuflectit. Postquam sanguinem sacerdos sumpserit, capite inclinato *Confiteor* dicunt: cumque se ad *Indulgentiam* signaverint, surgunt

et in suppedaneo genuflectunt ad communionem accipiendam; surgunt dein, sejunguntur, et genuflexi lintum sustinent. Communione cleri peracta, ad cancellos pergunt pro populi communionem; quod si haec locum non habet, vel post eam, primus clericus totam ad se tobaleam retrahit, et ad purificationem ministrandam vadit.

18. Primus clericus calicem ad credenciam portat, et redit postea ut in infimo gradu genuflectat, ubi cum socio benedictionem a sacerdote mediocriter inclinatus accipit.

19. Ad ultimum evangelium se erigunt seque more solito signant. Bireto a primo clerico celebranti dato, debitaque altari reventia ab omnibus facta, in sacristiam redeunt, ordinem servantes quo ad altare venerant.

20. Si ad ultimum evangelium deferendum est missale, id secundus faciet, tanquam si solus esset, primo in loco suo permanente. Si vero consuetum dicitur evangelium, alter accedet, si oporteat, tabellam sustenturus.

21. In sacrario reversi, reverentiaque imagini facta, clerici celebrantem adjuvant in sacris indumentis exuendis; redeunt dein in presbyterium, candelas exstinguunt atque in sacrarium reportant quod ad altare fuerat allatum. Demum cum ad loca sua omnia reposuerint suo se quisque superpelliceo exiit.

Articulus II.

DE MISSA CANTATA, UNO CLERICO SIVE IN MINORIBUS SIVE
SIMPLICITER TONSURATO AUT CLERICO IN SACRIS
CONSTITUTO ADSISTENTE.

De missa cantata uno clerico sive in minoribus, sive simpliciter tonsurato adsistente

3. 1. Calice super altare parato, et libris suis in

locis, candelisque accensis, accedit ad celebrantem ut eum vestiat, quocum ad altare procedit junctis manibus.

2. Bireto accepto, scamnoque superposito, sinistram petit celebrantis, ubi genuflexus ei respondet.

3. Ad versiculum *Domine, exaudi*, surgit fimbriasque albae celebranti elevans, ad altare eum comitatur; et dum celebrans mensam osculatur, post illum, genuflectit, et ad cornu epistolae se confert, ubi missali ad-sistit. Tum celebrantem in medium comitatur pro *Gloria* ad illius dexteram stans; quo recitato ac genuflexione in suppedaneo facta, ac scamnum cum eodem descendit, ubi illi ad-sistit, justa regulas supra exp-sitas.

4. Circa finem hymni, acolythus cum celebrante ad pedes altaris *per longiorem* accedit, ubi debita facta reverentia ad suppedaneum cum eodem ascendit.

5. *Dominus vobiscum* dicto, ad cornu redit epistolae, ut orationibus adstet. Debito tempore descendit, ac missale de credentia accepto, procedit pro cantu epistolae, praescriptas servans caeremonias. Post haec, libro super credentiam deposito, circa finem gradualis vel tractus, missale ad cornu evangelii altaris defert, ubi sistit usque ad sacri textus finem, responsoque *Laus tibi, Christe*, ambabus manibus, si opus sit, adjuvat ad missale sublevandum, quod celebrans osculandum accipit.

6. Quando locum habeat symbolum, celebrantem in medium altaris comitatur, et se ad verba *et vitam venturi saeculi. Amen*, signat, de suppedaneo descendit, et in ejusdem ora genuflexione facta post celebrantem, ad cornu transit epistolae; ex quo loco celebrantem ad scamnum ducit, eique adstat uti in praecedenti instructione dictum est.

7. Circa finem symboli cantati, cum celebrante *per longiorem* redit, atque genuflexione ad pedes altaris facta, cum eodem in suppedaneum ascendit, ubi statim velum calicis accipit.

8. Offertorio lecto, pallam non amovet neque patenam celebranti offert, sed statim ad credentiam descendit pro ampullis. Celebrans calicem ex se purificat, eique clericus suo tempore ampullas vini et aquae offert. Lavat deinde sacerdoti manus omniaque ad abacum transfert, unde accipit campanulam.

9. Transit ad cornu evangelii, libroque usque ad verba *Quam oblationem* assistit, quo tempore in secundum gradum descendit, genuflexionem in medio facit, et in suppedanei ora genuflexus elevationi assistit, omnia sic agens ut simplex inserviens in missa privata. Post elevationem ad credentiam descendit *per brevior*, ubi campanula deposita, ad sinistram transii celebrantis, debita servata genuflexione in medio et non in cornu evangelii, ubi remanet usque ad celebrantis communionem sub specie panis.

(Continuabitur)

CONGREGACION DE LA DOCTRINA CRISTIANA

INFORME DEL SEÑOR VICARIO DE SOPO

Sopó, Julio 1.º de 1911—Señor Secretario del Arzobispado. Bogotá.

Tengo el honor de remitirle los datos sobre la marcha de la enseñanza de la Doctrina en las Parroquias de esta Vicaría.

LA CALERA—Según informa el señor Cura, se ha des-organizado de tal manera lo relativo á esta enseñanza, que sólo en las Escuelas se cumple con ese deber, pues ca-

rece el Párroco de apoyo y de personas que lo secunden en esa labor.

GACHANCIPA—Apenas logra el señor Cura que concurren a la Doctrina los días festivos, los niños de las escuelas, que serán en número de 100. Tiene por colaboradoras en esa obra solamente a las señoras Directoras de las escuelas. El cumple con hacer las explicaciones, ordinariamente antes de la misa parroquial.

TOCANCIPA—Es digno de encomio el celo que anima al señor Cura en el desarrollo de la enseñanza doctrinal: Los jueves y días festivos se reúnen por lo regular 300 y más niños de los 400 que hay matriculados. Está la enseñanza distribuida en los grupos prescritos, y el Párroco, además de las explicaciones convenientes, empieza y concluye la clase con cánticos apropiados, en unión de los niños. Cada mes comulgan tanto los niños como las niñas que están en capacidad de hacerlo, en distinto día cada sexo, y les da en la casa cural el desayuno. Cuenta con socios contribuyentes y con número suficiente de catequistas.

SOPO—Está dividida la enseñanza en el número prescrito de grupos con sus correspondientes catequistas. En cada grupo hace el Párroco la explicación adaptada a la parte que se enseña en él. Los días festivos de doce a una se hace la clase. Concurren ordinariamente de 180 a 200 niños, aunque los alistados son más. No se ha logrado un exacto cumplimiento en los niños a pesar de las frecuentes insinuaciones del Párroco. Es muy escaso el número de socios contribuyentes.

Dios guarde á usted.

TOBIAS F. CABRA
Pbro.

Vicaría de Guasca

PARROQUIA DE SESQUILE

Está erigida canónicamente desde el 30 de Enero de 1908.

Actualmente tiene todas las empleadas que prescriben los Estatutos y también algunos bienhechores. El señor Cura hace llevar el registro de la Congregación, y hace una instrucción a los niños, de las doce y tres cuartos a la una de la tarde, todos los domingos, y también preside las reuniones.

Todos los empleados se empeñan en cumplir sus deberes.

Asisten a la iglesia parroquial 150 niños y 255 niñas, y en la vereda del Hato 90 niños y 120 niñas.

PARROQUIA DE GUATAVITA

En esta Parroquia se erigió canónicamente la Congregación desde el 21 de Julio de 1909.

Según informa el señor Cura, en las escuelas urbanas que son cuatro, lo mismo en las cinco rurales que hay, se enseña diariamente con mucho interés la Doctrina Cristiana.

En los días festivos se hace el Catecismo en la iglesia a los niños; y en el local del colegio de niñas, dirigido por las RR. MM. Salesianas, a las niñas.

El Catecismo de la iglesia es dirigido por Catequistas nombradas al efecto, las que en lo general cumplen bien con sus obligaciones y enseñan a unos cinco grupos de niños, más ó menos numerosos.

PARROQUIA DE GUASCA

1.º En esta Parroquia fue erigida la Congregación por los RR. PP. Jesuitas desde el año de 1906 en la visita del Ilmo. Rvdo. Sr. Arzobispo. Entonces se formó la Sección de los bienhechores, pero hoy ninguno de los que entonces se alistaron contribuye con limosna alguna.

2.º Ordinariamente todos los domingos, durante cerca de una hora, se enseña la Doctrina en la iglesia a todos los niños que allí se reúnen, siguiendo lo establecido en el Reglamento sobre la materia. Esta enseñanza la hacen las Catequistas bajo la dirección del Párroco y la Presi-

denta de la Congregación, y luego el Sr. Dr. Jesús Avellaneda, por un cuarto de hora por lo menos, hace las explicaciones convenientes á los niños.

3.º No se ha podido llevar debidamente arreglado el libro de asistencia, porque ésta es muy irregular, algunos domingos asisten más de 400, y otros no alcanzan á 150. Además, los que asisten un domingo, al siguiente no vuelven.

4.º En las cuatro escuelas urbanas que hay, lo mismo que en las tres rurales, se enseña el Catecismo diariamente, y en cada una de las veredas hay un centro de enseñanza con sus respectivas catequistas.

Guasca, Julio 18 de 1911.

El Vicario,

JULIO AVELLANEDA

Parroquia de Zipaquirá

Zipaquirá, Agosto 1.º de 1911—Ilmo. y Rvdmo. Señor Arzobispo Primado—Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. S. Ilma. y Rvdma. en su circular sobre informes de los Catecismos, tengo el gusto de afirmar lo siguiente:

La Congregación de la Doctrina Cristiana, según lo había manifestado en los anteriores informes, está erigida canónicamente.

La Congregación está gobernada por dos Consejos directivos; uno de señoras y otro de caballeros, cada uno de los cuales consta de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; los Presidentes reciben á los catequistas y vigilan los grupos del Catecismo, todo de acuerdo con el Director; los Vicepresidentes reemplazan á los Presidentes y hacen sus veces en ausencia de éstos; el Secretario de la sección de varones lleva las actas de las reuniones del Consejo de señores, el Registro de los catequistas, de ambos sexos, las Actas de las juntas extraordinarias y la lista,

por grupos, de los niños que asisten al Catecismo los domingos; la Secretaria hace las Actas del Consejo de Señoras y la lista, por grupos, de las niñas que asisten al Catecismo; el Tesorero lleva el libro de Caja de la Congregación y el libro de los caballeros contribuyentes, con expresión de las cuotas que consignan; y la Tesorera, el registro de las socias benefactoras. Con ese personal y esas atribuciones quedó constituido el Consejo Directivo en las elecciones que, para el efecto, se hicieron en sesión extraordinaria el día 29 de Junio anterior; quedaron suprimidos los puestos de Tesorero y Secretario generales, porque se creyó que daría mejor resultado la nueva organización y sus atribuciones se pasaron al Secretario y al Tesorero de la sección de varones. Todos estos dignatarios cumplen bien con sus empleos, aunque es notorio que las señoras trabajan con mayor interés, constancia y laboriosidad.

Los Consejos directivos nombran dos ó más examinadores que se encargan de recibir á los niños, inscribirlos en el libro de matrículas y destinarlos, después de examinados, al grupo al cual deban pertenecer, según los conocimientos que tengan de Catecismo. Los examinadores llevan por tanto, el registro de todos los niños que se han matriculado desde el primer día, por orden alfabético.

Los Consejos Directivos tienen ordinariamente la reunión mensual reglamentaria separadamente, á no ser que se ofrezca tratar asuntos referentes á la Congregación en general, y entonces se reúnen á la vez, y á estas reuniones de ambos Consejos se llaman Juntas Extraordinarias, además de las cuales hay, cuando parece necesario, reuniones de catequistas, ya con el fin de alentarlos para que trabajen con interés y constancia, ya para instruirlos en la manera de enseñar á fin de que la instrucción sea uniforme y fructuosa.

Se han matriculado en estese semestre mil doscientos niños de ambos sexos de los cuales asisten ordinariamente unos seiscientos. La enseñanza se hace todos los domingos

por espacio de una hora; en la primera mitad se hace por los catequistas la enseñanza oral y en la última media hora hace el Director por sí ó por su Coadjutor la instrucción á los niños, todo lo cual se alterna con los cantos acostumbrados.

Para la enseñanza se han dividido los niños en ocho clases, de acuerdo con las disposiciones del apéndice á los estatutos, cada una de las cuales está subdividida en grupos, principalmente las clases más numerosas, y cada uno de los grupos tiene uno ó más catequistas según el mayor ó menor número de alumnos; cada catequista lleva la lista de los niños que tiene á su cargo, y anota la asistencia, conducta y aplicación, y cada mes los respectivos Secretarios toman nota de esos cuadernos para dejar constancia en el libro correspondiente. Todos los niños que asisten al Catecismo reciben cada domingo un vale ó comprobante de asistencia que cambian luego por premios consistentes en estampas, medallas, juguetes ó ropa, según el mayor ó menor número de vales que hayan conseguido.

Los cuartos domingos se hace la procesión del niño Jesús, durante la cual los niños cantan las estrofas del Catecismo en verso y el de mejor conducta en cada grupo lleva un gallardete.

Las señoritas catequistas que asisten con más puntualidad son en número de veintisiete y los niños catequistas en número de veintidós; cada uno de ellos, así como los caballeros y señoras del Consejo Directivo llevan en todas las funciones del Catecismo la medalla de San Luis y la Inmaculada como distintivo de la Congregación.

Además del Catecismo central hay tres Catecismos rurales, sin contar con los de las escuelas, en los cuales reciben la instrucción sesenta y nueve niños de ambos sexos, de los cuales merece especial atención el de la vereda de Riofrio, no sólo porque ha recibido un gran desarrollo sino también porque, á pesar de las muchas dificultades que se presentan para su buena marcha, es el que ha producido los

mejores resultados y porque es el más numeroso, toda vez que él sólo tiene cuarenta y un niños que reciben diariamente la enseñanza y vienen, aun que no con mucha frecuencia, á recibir la instrucción dominical en la iglesia.

En este año han hecho la primera Comunión ciento ochenta y seis niñas y ciento noventa niños después de una cuidadosa preparación, para lo cual á muchos de ellos se les ha dado vestidos y á todos el desayuno en la casa cural, además de algunos recuerdos de ese día, el más grande de su vida.

En el próximo pasado Junio, vino á darles un retiro á los niños y niñas de la parroquia uno de los R. P. de la Compañía de Jesús y fueron muchos los que se acercaron á la Sagrada Mesa, aunque no tantos como era de esperarse.

El Catecismo se sostiene con las cuotas de muchas personas que contribuyen con su óbolo cada mes, para lo cual hay once señoras y señoritas que recaudan las limosnas de las señoras y dos jóvenes que recaudan las de los caballeros. Ha tenido también algunas donaciones extraordinarias de algunos objetos que se han rifado para atender á los gastos que demanda.

Termino este informe pidiendo que os dignéis impartir vuestra bendición á los niños que asisten al Catecismo y á todos los que, en esta Parroquia trabajan en cumplir los más fervientes deseos de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X.

El Director,

NEPOMUCENO H. MEDINA.

MI NUEVO COADJUTOR

Sucesos de la vida de un anciano párroco irlandés.

NOVELA ESCRITA POR PATRICIO SHEEHAN

(Continuación)

—A las cuatro de la tarde, advirtió Jacobo, baja la marea, y entonces, durante ocho minutos, queda un paso enjuto por medio de los escollos. Tendrán ustedes que correr mucho; nosotros les ayudaremos. Pero, ¿cómo diablos han trepado hasta ahí?.... Nunca hemos visto en esos islotes más que á las cabras.

—¡Ah! Este es un atentado que dará lugar á una causa criminal. ¡Dios ampare á los que nos han traído á este sitio!

—Amén, contestaron todos devotamente quitándose los sombreros.

En seguida se alejaron para hacer los preparativos necesarios. A mitad de camino, uno de los mozos volvió pie atrás.

—Estos señores, antes de emprender el salvamento, desean saber si ustedes sienten escrúpulos de conciencia porque se trabaje el domingo, y si prefieren continuar ahí hasta mañana lunes.

La contestación fue un juramento horrible. El emisario se alejó entristecido y escandalizado. ¿Expresarse de tal modo en domingo?.... ¿Dónde vamos á parar?....

Cuando sonaron las cuatro, el pueblo entero de Kilronan acudió á presenciar el salvamento. El interesante espectáculo tuvo más de mil testigos, y cada uno tuvo que hacer observaciones, proponer planes, ó lanzar sarcasmos á costa de los infortunados prisioneros.

neros. Eso sí, todo iba revestido de frases de conmovedora simpatía. Dos guardias municipales, gozando grandemente con el espectáculo, mantenían el orden. En cualquier país que no sea Irlanda—ó Francia, ó Italia, ó quizás España—una cosa sencilla se realiza sencillamente, sin ceremonias. Pero eso no encaja en el carácter irlandés. Aquí agrada á todos que hasta lo más sencillo revista pompa y solemnidad de gran acontecimiento; y así, en las múltiples idas, venidas y evoluciones del salvamento, todos, hombres, mujeres y niños, demostraban interés personal y directo por arreglar, ordenar y dirigir cuanto conviniera para alcanzar la mayor perfección. Cualquiera diría, por ejemplo: ¿Hay más que echarle una cuerda á los prisioneros, y dejarlos que caminen por los escollos cuando baje la marea? . . Eso revelaría suma ignorancia y absoluto desprecio hacia los detalles. Jamás guía alpino, la víspera de atravesar las gargantas de un ventisquero peligroso, acompañando á *turistas* nerviosos y tímidos, hizo ni la mitad de los preparativos que en esta ocasión hicieron Jacobo Deady y sus colaboradores. Dos pescadores forzudos, llevando un cable grueso, descendieron hasta los escollos y atravesaron la estrecha faja peñascosa escurridiza, cubierta por algas marinas. Es cierto que hubieran podido bajar facilísimamente por la vereda de cabras, arenosa y encharcada, que había servido, la noche antes, para conducir á los alguaciles hasta el islote; pero un trabajo tan sencillo no justificaba la recompensa de una libra esterlina, amén de las copiosas libaciones que habían de seguir al salvamento. Rápidamente, los pescadores ataron á los alguaciles con el cable, y se ataron el cable á sus cinturas; comenzó entonces la peligrosa travesía. Con infi-

nitias precauciones avanzaron sobre las rocas cubiertas de algas, dando órdenes á sus camaradas y recibiendo consejos y advertencias; á pesar de tantas maniobras, los alguaciles resbalaban y chapoteaban en los charcos de agua que la marea dejó al retirarse. Sin que se supiera cómo, la cuerda sufrió una brusca sacudida, ó se cayó un pescador, y todos rodaron juntos. A los gritos de los caídos contestaron con gritos formidables los espectadores.

—Guillermo, tira hacia atrás.

—Déja el extremo tirante sobre los escollos.

¡Ojo con el timón, marino de agua dulce! ¡que te estoy viendo!

—Despacito, Martín, despacito. No hay que apresurarse demasiado

Y así entre gritos, órdenes, pediluvios, é imprecaciones, salvadores y salvados, descendiendo por lo más escarpado y difícil, llegaron á la mitad del camino. Entonces se hizo un alto. Los espectadores prodigaron frases de simpatía á los "pobrecitos."

—¿Se sabe de dónde vienen?

—Se ignora; son negritos africanos, víctimas de un naufragio.

—¿Hablan?

—Poquisimo. Sólo saben lanzar juramentos.

—¡Pobresitos! Creo que están hechos sopas.

Los salvadores enjugándose el sudor de las frentes, dijeron á sus protegidos.

—¡Hum! ¡Hum! Caballeros: es costumbre en el pueblo no fiar nada, ni una taza de té, ni una cajetilla de tabaco. Si no les sirve de molestia, ¿tendrían la bondad de abonarnos la libra esterlina que nos ofrecieron?

(Continuará)

Extranjero

Curioso proyecto de estadística—Al discutir en el Senado de Francia un proyecto de ley por el cual se creaban tribunales especiales para juzgar á los niños delincuentes, el Senador Sr. Riou, católico, presentó y sostuvo un artículo adicional que disponía que en las estadísticas anuales de criminalidad se hiciera constar la clase de instrucción y de educación recibidas por los jóvenes culpados. El Sr. Ministro de Justicia combatió el artículo porque, dijo, "no quiero, con la publicación de dicha estadística, dar armas á los enemigos de las escuelas laicas, los cuales sacarán partido de la comparación entre los resultados obtenidos por éstas, y los alcanzados por las escuelas religiosas." El Sr. Riou hizo tomar nota de la confesión del Sr. Ministro.

Allá como aquí—Con motivo de la muerte del Ministro de Guerra en Francia, Sr. Bertaux, víctima del siniestro acaecido en el campo de aviación en París, un periódico parisiense relata lo siguiente:

"Hace doce años—nos decía un Diputado—me suplicó el Sr. Bertaux que le acompañara en el viaje que hizo por el distrito electoral en donde fundaba sus esperanzas, y le oí pronunciar muchos discursos de fogosa elocuencia anticlerical. Terminado el viaje, regresamos á la casa del Sr. Bertaux á la hora de comer, y fue grande mi sorpresa al ver un sacerdote entre los convidados. El Sr. Bertaux me presentó al sacerdote diciéndome: 'es el preceptor de mi hijo'."

El Sr. Bertaux predicaba el anticlericalismo; y, sin embargo, confiaba á un sacerdote la educación de su hijo.

Un fraile inventor—El R. P. Bontempi, franciscano, ha presentado al Ministro de Comercio en Italia, un aparato eléctrico de su invención, para facilitar el cambio de vía á los tranvías. El aparato está provisto de un electro-

imán que, colocado en el punto de unión de las agujas, permite al conductor del vehículo dirigirlo a la derecha ó á la izquierda. Hé aquí una nueva prueba de la ignorancia de los frailes.

Arrepentimiento de un apóstata—A la avanzada edad de 87 años ha muerto en Ginebra el Sr. Goffinal, quien fue en el año 1870 uno de los más terribles adversarios del dogma de la infalibilidad pontificia, y que, más tarde, en su odio á la Iglesia Católica, fue hasta lograr del Gobierno de Ginebra, la expulsión del Cardenal Mermillod. El domingo de Ramos del presente año, viendo que se acercaba la hora de morir, hizo llamar al párroco de Berna á quien encargó de avisar al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, que deseaba volver al seno de la Iglesia, pues hacía cuarenta años que luchaba por acallar los remordimientos de la conciencia. El Prelado envió al Sr. Vicario General, quien oyó la confesión del Sr. Goffinal. Cuando éste hubo recibido el Santo Viático dijo: "Puede uno equivocarse; pero es preciso pedir á Dios la gracia de reconocer y reparar los errores cometidos." Tales fueron sus últimas palabras.

Muerte edificante del Dr. Guinard—Cuando el notabilísimo cirujano Dr. Guinard fue mortalmente herido por un loco á quien había operado en el hospital de París, el Presidente del Consejo de Ministros envió inmediatamente á un oficial de la Presidencia para que avisara al Dr. Guinard que el Sr. Fallières iba á nombrarlo Caballero de la Legión de Honor. El sabio y piadoso médico sonrió tristemente, y quiso proveerse de algo más necesario que el botón de la Legión de Honor, para su viaje á la eternidad: llamó á un sacerdote amigo de él, se confesó, recibió el Santo Viático, la Extrema Ucción y murió de modo edificante, enseñando cómo mueren los sabios cristianos.

Inconvenientes de la confesión—El Sr. Pbro. D. Isidro Barbero Carrasco, de Madrid, ha entregado 7,700 pesetas, á los tenientes de navío, Sres. José y Joaquín Garcías, en calidad de restitución obtenida por obra de la confesión sacramental.

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá.

Año VI. Vol. VI.

Octubre 1.º de 1911

Número 21

S. Congregación de Ritos

(URBIS ET ORBIS)

Publicado el *Motu Proprio* de N. S. P. el Papa Pío X sobre los días de fiesta, su fecha el 2 de Julio de este año, algunos Obispos, temerosos de que la octava de San José, ocurriendo en las Dominicas privilegiadas de cuaresma, no tenga conmemoración ni en el Oficio ni en la Misa, y que, llegando el tiempo de Pasión haya de omitirse con demasiada frecuencia el Oficio de los días de la octava, pidieron instantemente al mismo Padre Santo que, para aumento del culto de San José, Patrono de la Iglesia universal, se celebre su fiesta sin octava y no como de precepto el día 19 de Mayo, y que la fiesta del Patrocinio goce de los derechos y privilegios que competen á las de los Patronos principales celebrándose con rito doble de primera clase, y con octava, como ya se ha acostumbrado legítimamente en algunos lugares é institutos, con tanto mayor razón cuanto el tiempo pascual es más conveniente para aquella so-